



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

CUNDINAMARCA

Magistrado:

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINARCA SALA CIVIL Y FAMILIA

E. S. D.

REF. : PROCESO DECLARATIVO
RAD. : 25899-31-03-001-2022-00213-01
DEMANDANTE : YHON JAVIER RODRIGUEZ BERNAL C.C. 86.042.173
MIGUEL ANGEL ALONSO PEREZ C.C. 1.072.648.751
DEMANDADO : FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, y según lo normado por el Art. 322 del Código general del Proceso, por medio del presente escrito, me permito **SUSTENTAR** recurso de **APELACIÓN**, en contra del fallo de primera instancia de fecha 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca por las siguientes razones de hecho y de derecho.

PRIMERO. El juzgado de conocimiento no aplicó los fundamentos jurisprudenciales de los contratos de corretaje/comisión para el caso en concreto toda vez que dentro de la audiencia del artículo 373 del CGP audiencia de instrucción y juzgamiento, manifiesta que el tipo de proceso es un declarativo de contrato, pero no informa que tipo de contrato, por esta razón es importante para esta parte aclarar los dos tipos de contratos que se hace relevante en los hechos facticos de la demanda.

I. CONTRATOS DE CORRETAJE

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

Por lo anterior, es importante para la parte actora dentro del proceso de la referencia relacionar los conceptos jurisprudenciales de los contratos de **corretaje**, tal y como se define en la sentencia SC3918-2021 con Radicación n° 11001-31-03-033-2008-00106-01;

“En relación con el contrato de corretaje, esta Sala recientemente precisó que *«es un contrato en virtud del cual una parte llamada corredora, experta y conocedora del mercado, contrae, para con otra denominada cliente, encargante o proponente, a cambio de una comisión, la obligación de gestionar, promover, inducir y propiciar la celebración de un negocio poniéndola **en conexión con otra u otras**, sin tener vínculos de colaboración, dependencia, mandato o representación con alguna de ellas.»* (CSJ SC008 de 2021, rad. 2016-00293-01).

Por su parte dentro de la misma línea jurisprudencial, suministra requisitos indispensables, para que el contrato de corretaje configure;

“De allí que esta Corporación doctrinara que el corredor logra derecho a retribución por su labor cuando se cumplen los siguientes presupuestos:

- a) que el comitente haya solicitado o aceptado los servicios del intermediario para efectuar determinado negocio; b) que el corredor haya efectuado gestiones idóneas para el logro del encargo; c) que como consecuencia de las gestiones efectuadas por el corredor, se haya concluido el negocio con el comitente con el tercero, salvo revocación abusiva del encargo. (SC de 13 abr. 1955, GJ LXXX, 13, reiterada en CSJ SC008 de 2021, rad. 2016-00293-01).

En consecuencia, es pertinente analizar, cada uno de los presupuestos mencionados por la Corte, con las pruebas decretadas dentro del proceso de la referencia.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

a) que el comitente haya solicitado o aceptado los servicios del intermediario para efectuar determinado negocio;

Se evidencia en la prueba documental aportada por la parte demandada que obra dentro del expediente a folio No 41, denominada PRIMA DE ÉXITO EMITIDA POR LA EMPRESA FENICIA CONSTRUCTORA, dirigida a mis poderdantes, reconociendo a los mismos como intermediarios de manera taxativa, dentro del proceso de COMPRAVENTA DE LOS BIEN INMUEBLES DENOMIADO LOTE SANTO DOMINGO Y LA GUAJIRA.

De igual manera dentro del interrogatorio de partes efectuada al representante legal el señor, PHILIP GIOVANNY VELA PIÑEROS. Donde reconoce que existió una reunión con mis poderdantes realizando gestiones encaminadas a la venta de los predios DENOMIADO LOTE SANTO DOMINGO Y LA GUAJIRA. Cómo se evidencia en el minuto 33.34 de la audiencia respectiva.

Por su parte en el minuto 39 del mismo interrogatorio, el señor PHILIP GIOVANNY VELA PIÑEROS reconoce que la naturaleza de la oferta ofrecida a mis poderdantes era pagar la prima de éxito a la o las personas que ayudaran a realizar la venta de los predios mencionados por ello manifiesta, que las ofertas se suministran "indistintamente".

Por lo anterior, se hace relevante en este punto toda vez que el representante legal de la CONSTRUCTORA FENICIA manifiesta la viabilidad de reconocer la prima de éxito cuando el negocio jurídico se materialice, que para el caso se firmó la promesa de compraventa el (trece) 13 de junio del 2021.

De igual manera, el reconocimiento del pago PRIMA DE ÉXITO EMITIDA POR LA EMPRESA FENICIA CONSTRUCTORA se ejecutó, toda vez que dentro del mismo acervo probatorio documental presentada por la parte demandada, adjuntaron 5 recibos de caja por concepto de abono de **"comisión de prima de éxito"** tal y Como se evidencia a folio 30 a 47 de la contestación de la demanda.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 📞 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

II. CONTRATO DE COMISIÓN

«La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena.¹»

Se hace de especial importante para la parte actora traer el artículo 1289 del código de comercio en relación a los hechos facticos "La comisión puede ser conferida por cuenta ajena; y en este caso, los efectos que ella produce sólo afectan al tercero interesado y al comisionista"²

SEGUNDO: El Ad Quem no realizó la debida interpretación y valoración jurídica a la luz de los postulados de la sana crítica, respecto a las siguientes pruebas documentos.

- Recibo de caja de FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S firmado por el señor YHON JAVIER RODRIGUEZ BERNAL el día 16 de julio del 2021, en donde se indica el concepto "comisión prima de éxito primer pago" por el valor \$4.890.000.
- Recibo de caja de FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S firmado por el señor MIGUEL ANGEL ALONSO PEREZ, el día 16 de julio del 2021, en donde se indica el concepto "comisión prima de éxito primer pago" por el valor \$4.890.000.
- Recibo de caja de FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S firmado por el señor YHON JAVIER RODRIGUEZ BERNAL, el día 14 de septiembre 2021, en donde se indica el concepto "comisión prima de éxito segundo pago" por el valor \$3.260.000
- Recibo de caja de FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S firmado por el señor MIGUEL ANGEL ALONSO PEREZ, el día 14 de septiembre 2021, en

¹ Artículo 128 del código de comercio.

² Artículo 1289 del código de comercio.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

donde se indica el concepto "comisión prima de éxito segundo pago" por el valor \$3.260.000.

- Recibo de caja de FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S firmado por el señor MIGUEL ANGEL ALONSO PEREZ, y el señor YHON JAVIER RODRIGUEZ BERNAL, el día 22 de octubre 2021, en donde se indica el concepto "abono de prima de éxito" por el valor \$10.000.000.

Por su parte, la demandada aporta tres propuestas de compra en diferentes fechas así:

- 1) 12 de abril de 2021, por el valor \$3.800.000.
- 2) 28 de mayo del 2021 por el valor \$4.000.000.
- 3) 1 de julio del 2021 por el valor \$4.600.000.

Por lo anterior la propuesta emitida por la CONSTRUCTORA FENICIA a mis poderdantes, se efectuó el 24 de mayo del 2021, y no se realizó ningún tipo de modificación, posteriores a las ofertas propuestas.

I. RELEVANCIA DEL VALOR PROBATORIO PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas por la parte pasiva como se aprecia a folio (46-50), son relevantes dentro del proceso de la referencia toda vez que, el origen de los mismo fue el pago de la priman de éxito.

Señor Magistrado, dentro del concepto de los recibos de caja menor se afirma de manera taxativa **recibo No 1 "comisión prima de éxito primer pago", recibo No 2 "comisión prima de éxito segundo pago" recibo No "abono de prima de éxito", cada uno de ellos firmados por mi poderdantes.**

Por su parte dentro del documento de la contestación de la demanda la parte pasiva manifiesta en el Numeral DÉCIMO PRIMERO ins. 2:

"Sin embargo, como reconocimiento a la labor realizada por los demandantes consistente en lograr el acercamiento entre comprador y

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

vendedor a fin de realizarse la compraventa de los inmuebles denominados LOTE SANTO DOMINGO y LOTE LA GUAJIRA, la empresa FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S, les entregó la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 36.300.000), según los comprobantes que se aportan con este escrito y que demuestran que los demandantes recibieron este dinero por su gestión”.³

La interpretación probatoria a la luz de la prueba documental aportada y, el hecho reláivate de la contestación de la demanda, **reconoce** el pago de la prima de éxito, pero de manera hábil la parte pasiva manifiesta que es por el pago de las **“labores realizadas”**, lo cual no es claro.

TERCERO. El Ad Quem no realizó la debida interpretación y valoración jurídica a la luz de los postulados de la sana crítica, respecto al interrogatorio de partes.

I. RESPONSABILIDAD O FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE UNA SOCIEDAD.

Por lo anterior el artículo 22 de la ley 222 de 1995. Define como administrador a los representantes legales de la sociedad sobre los particulares;

“Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Lo anterior, quiere decir que todas las disposiciones que trae la ley sobre los administradores sociales le son aplicables a los representantes legales, de modo que estos deben cumplir con los deberes, responsabilidades y demás disposiciones de la Ley 222 de 1995, además de los deberes, responsabilidades y límites que se pacten en el contrato societario⁴.

³ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA FENICIA CONSTRUCTORES S.A.S. RAD 2022-0213

⁴https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15668/MariaLuisa_SanchezNavarro_Susana_UribeCastro_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

Por su parte, el artículo 23 de la misma norma citada menciona;

*“Los representantes legales deben **obrar de buena fe**, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el interés de la sociedad y sus asociados y cumpliendo, entre otros, con los siguientes deberes:*

- 1) Realizar los esfuerzos necesarios para el desarrollo del objeto social*
- 2) Velar por el cumplimiento del contrato social y la ley*
- 3) Velar por el cumplimiento de las funciones de la revisoría fiscal*
- 4) Proteger y guardar la reserva industrial y comercial de la sociedad*
- 5) No usar indebidamente información privilegiada*
- 6) Dar un trato igualitario a los socios y respetar su derecho de inspección*
- 7) No participar por sí o por un tercero en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos en los que haya conflicto de intereses, sin autorización expresa del máximo órgano social”.*⁵

Asimismo, los representantes legales tienen una responsabilidad solidaria e ilimitada ante terceros, la sociedad y los asociados por los perjuicios que en su actuar doloso o culposo causen a estos y solo podrán exonerarse de dicha responsabilidad demostrando que las acciones u omisiones de la sociedad no las conocía o, si las conocía, las votó en contra y no las ejecutó.⁶

Por su parte jurisprudencialmente la corte suprema de justicia en sentencia C-384/08

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDAD COMERCIAL- Régimen jurídico ajustado al contrato social y la tipo societario

⁵ Artículo 23 de la ley 222 de 1995.

⁶ Artículo 24 de la ley 222 de 1995.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

La ley mercantil no prevé de manera explícita y generalizada las funciones que corresponden a un administrador, en razón a que ellas dependen de la naturaleza del objeto social y de lo que prevean los estatutos al respecto, lo que quiere decir que en principio, el legislador dejó en libertad a las sociedades para definir cuál es el régimen jurídico que regirá la relación que se establece entre la compañía y su administrador o su representante legal, respetando obviamente, la configuración de los tipos societarios.

ADMINISTRADOR DE SOCIEDAD COMERCIAL-Vínculo jurídico basado en especial relación de confianza

Del catálogo de facultades y deberes de los administradores se infiere que la naturaleza de la vinculación jurídica que se establece entre la sociedad y sus administradores, comporta un amplio poder de disposición y manejo sobre los bienes e intereses de la sociedad, que genera a su vez una especial relación de confianza que ha sido destacada por la jurisprudencia de esta Corporación.⁷

II. FACULTADES Y U LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FENICIA CONSTRUCTORA SAS. NIT. 900501540-0

Por lo anterior, tal y como lo expresa la ley 222 de 1995 y, la corte en la sentencia relacionada, es importante para la parte actora relacionar las facultades que tiene el representante legal de la sociedad FENICIA CONSTRUCTORA SAS. NIT. 900501540-0 tal y como se evidencia en la certificación de existencia y representación legal adjunta dentro del proceso de la contestación de la demanda a folio (9-25).

“Facultades del Representante Legal: El gerente, será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

⁷ Sentencia C-384/08

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

Por lo tanto, **se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.** Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Dirigir y administrar la sociedad. 3. Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. 4. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 5. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, 6. Vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 7. Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El gerente, podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.⁸

Como, se evidencia dentro de la responsabilidad legal del representante legal, no existe impedimento alguno, al desconocimiento de los negocios jurídicos y por ende a NO conocer de los documentos base de la misma.

⁸ Certificación de existencia y representación legal FENICIA CONSTRUCTORA SAS. NIT. 900501540-0

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com

✉ info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

RELACION A LOS HECHOS CONCRETOS DE LA DEMANDA

Dentro del interrogatorio de partes al representante legal, PHILIP GIOVANNY VELA PIÑEROS en el minuto 46,54, efectuada por la parte actora, y con el fin de determinar el origen de las pruebas documentales aportadas por la parte pasiva, como son los recibo; **No 1 "comisión prima de éxito primer pago", No 2 "comisión prima de éxito segundo pago" No3 "abono de prima de éxito", cada uno de ellos firmados por mi poderdantes.**

El representante legal manifestó no conoce los documentos aportados por su apoderada.

Por esta razón dentro del mismo práctica de la prueba, el ad-quem, manifiesta de manera expresa es deber del representante legal conocer de cada una de las pruebas y prepararse para audiencia como es el caso que nos ocupa.

*En consecuencia, señor magistrados solicito de manera atenta dar aplicación **al artículo 205 del Código General del Proceso, toda vez que dentro del interrogatorio se evadió varias veces las preguntas realizadas por la parte activa y manifestó no conocer las pruebas dentro del plenario.***

Por lo anterior solicito se den como confesos los hechos de la demanda y en consecuencia se acceda a las pretensiones de la demanda impetrada por la parte actora.

Del señor juez,



ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

📍 Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 ~ 📞 319 486 07 12 ~ 313 846 9288 ✉ sierrapardoabogados@gmail.com
📧 info@sierrapardoabogados.com.co 🌐 www.sierrapardoabogados.com.co